

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara improcedente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de “Antecedentes”, se da constancia de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa de ley en estudio.*
- II. En el apartado “Contenido” de la iniciativa, se exponen los alcances de la misma.*
- III. En el capítulo de “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión de Hacienda señalan los argumentos de valoración acerca de la misma y de los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.*
- IV. En el capítulo de “Resolutivos” del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Hacienda.*

### **I. ANTECEDENTES**

*Con fecha veintiuno de octubre del año en curso, el Ciudadano Licenciado Osiel Humberto González Almazán, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en uso de las facultades que le concede el artículo 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.*

*En sesión de fecha veinticinco de octubre del año 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucciones de la Mesa Directiva, mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0266/2016, por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria*

de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Asimismo, con fecha tres de noviembre se procedió a su inmediata distribución a los integrantes de esta, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del Dictamen correspondiente que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017, tiene por objeto dotar al Municipio de un instrumento legal para la captación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, que le servirá de base, para garantizar la recaudación de ingresos y el fortalecimiento de su Hacienda Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2017.

## III. CONSIDERACIONES.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

- “De conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, donde nace la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.
- Como cada Municipio tiene características propias tales como: geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alpoyecá cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones propias.
- Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte

*de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

- *La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral del Municipio.*
- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*
- *La presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Alpoyecá.*
- *Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.*
- *Se Acordó en una Asamblea de pueblo celebrada con el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Alpoyecá, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.*
- *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los*

*cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

- *Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Alpoyecá, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2017.*
- *En ese sentido, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras se aplica un incremento del 2.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2017.*
- *En el artículo 74 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de \$ 19,790,475.12 (DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Alpoyecá. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017”.*

*Realizado lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda emitimos las siguientes:*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** *El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, está plenamente facultado para presentar la iniciativa de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

**SEGUNDA.-** *El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 63 de la Constitución Política Local; 116 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.*

**TERCERA.-** *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios*

*de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

**CUARTA.-** *Que de igual forma, la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, entre otros.*

**QUINTA.-** *Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el artículo 62, le establece las facultades y obligaciones en materia de hacienda, en la fracción III se señala la obligación de **formular y remitir a más tardar el 15 de octubre**, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente.*

**SEXTA.-** *Que en este tenor, es importante señalar que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Gro., remitió su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, con fecha veintiuno de octubre del año en curso, es decir, cuatro días después del término establecido en el artículo señalado anteriormente, por ello, y en estricto apego a la Ley, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, consideramos improcedente la Iniciativa propuesta por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Gro. Por lo que para el cobro de contribuciones se deberá ajustar a lo establecido en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.*

*Atento a lo anterior, es procedente que se incluya en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con el objeto de que cuente con el instrumento legal, que le permita recaudar los ingresos para fortalecer su hacienda municipal”.*

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva

del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara improcedente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Alpoyecá, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NUMERO 423 POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara improcedente la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Alpoyecá, Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Intégrese en la propuesta de Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guerrero.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

## H. CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NUMERO 423 POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO.)

**GUERRERO**  
2015 - 2018